



DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2026 DE:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b del Reglamento Orgánico del Tribunal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2006, así como en lo establecido en el artículo 137.1.b de la 57/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece como una de las funciones del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la elaboración del Dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, y habiendo sido solicitado, por parte de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla con fecha 8 de septiembre de 2025, la emisión del dictamen del Proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales en concreto del IBI, ICIO, Tasa documentos expedidos por la GUMA, Tasa por prestación servicios urbanísticos, Tasa por derechos de examen Precios Públicos, Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos, Tasa por prestación del servicio de mercados, Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, de la General de Gestión, Recaudación e Inspección y Anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos para el ejercicio 2026.

El Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2026 mencionado anteriormente, es conforme a derecho, planteándose no obstante las siguientes valoraciones al respecto:

Valoraciones:

1.- Con respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.

En el artículo 7 se añade un párrafo del artículo 115 apartado 3 de la Ley General Tributaria, que entendemos aplicable aunque no lo establezca la Ordenanza.

2.- Con respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

En el artículo 7 recoge el término monoparental/ monomarental.

La Real Academia Española (RAE) no recoge este término (monomarental) en el Diccionario, ya que la palabra "monoparental" ya engloba tanto a padres como a madres. La palabra parental no significa relativo al padre sino relativo al progenitor.

Código Seguro De Verificación	TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Dominguez Garcia Carlos Vidal Garcia	Firmado	25/09/2025 10:44:41 25/09/2025 10:42:57
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==		



3.- Con respecto a la Ordenanza fiscal de la Tasa por servicio de mercados,
Se adapta la misma a los mercados de gestión directa municipal, motivado por la Sentencia de 17 de marzo de 2025 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

4.-Con respecto a la Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

La ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11 apartado 3, recoge que las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

El artículo 25 del RD legislativo 2/2004 establece que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

El artículo 24 apartado 2 del RD legislativo 2/2004, establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Queda justificado en el informe de la Agencia Tributaria de Sevilla la necesidad de modificar la Tasa vigente sobre gestión de residuos urbanos y prestación de servicios de recogida de basuras, que permita implantar sistemas de pago por generación incentivando el reciclaje con la reducción de los residuos generados y su correcta separación.

En la Memoria de Lipasam se establece que por mandato legal se hace necesario la modificación de la tasa sobre gestión de residuos urbanos y prestación de servicios de recogida de basuras, así como su tratamiento, transformación y eliminación, de manera específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, incentivando los sistemas de reciclado y la reducción de los residuos generados y su correcta separación.

En la Memoria de 24 de julio de 2025 de Lipasam, se establecen los siguientes Costes directos e indirectos, que son cubiertos con la tasa propuesta.

- Costes fijos 60.201.968,18
- Costes variables 16.971.512,92

Código Seguro De Verificación	TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Dominguez Garcia Carlos Vidal Garcia	Firmado	25/09/2025 10:44:41
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==		



De los cuales se han deducido los Ingresos por aplicación del modelo de responsabilidad ampliada del productor que ascienden a 4.494.550,73. Y el coste neto según la memoria es 77.173.481,11 estimado para 2025.

El artículo 11.3 de la ley 7/2022 establece que la tasa no puede ser deficitaria, es decir no financiable con otros recursos.

Teniendo en cuenta que el importe de los ingresos por las tarifas de vertido y depuración según Emasesa es de 42.190.825, que es la base imponible de la tasa en viviendas de uso residencial, para poder cubrir los costes fijos de 60.201.968,18, presupuestado por Lipasam, 30.100.984,09 la mitad de éste es necesario subir el porcentaje aplicable a dicha base imponible de las viviendas de uso residencial un 57%, y la otra mitad del coste de 30.100.984,09 para el resto de establecimientos aumentar las tarifas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª en un 52%..

Para el resto, es decir los costes variables 16.971.512,92 se establece una cuota variable que se determina en función de una fórmula, aplicando al Coste Variable Anual (COV) de la prestación del servicio, el Índice de Residuos Urbanos Generales (IRUG) que corresponda al Distrito Municipal en el que se encuentren ubicadas las viviendas y edificaciones de uso residencial, así como los alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies, instalaciones de cualquier clase o viviendas de uso no residencial en los que se ejerzan actividades, divididos entre el nº total anual de inmuebles o instalaciones de alta en la Tasa en cada Distrito de la Ciudad. En el proyecto de Ordenanza se recoge la tabla que determina la cuota variable con todos los parámetros de la fórmula, si bien no aparece el Coste Variable Anual (COV) de la prestación del servicio, consta en la Memoria del Servicio de Lipasam de 24 de julio de 2025.

Entiende este órgano que la cuota variable variará en función del Coste anual (COV) y que será necesario realizar una actualización en ejercicios futuros de la Ordenanza en relación con la cuota variable.

En el artículo 6, se establecen reducciones a las viviendas de uso residencial, que van dirigidas a la cuota variable como parece decir el informe de Lipasam, sin embargo debería establecerse expresamente en la Ordenanza para mayor garantía de los sujetos pasivos.

En el apartado 2 “*Locales, instalaciones, establecimientos o viviendas de uso no residencial*” se recoge una reducción por entrega de bolsas biodegradables.

En el artículo 8 el apartado 9) “*En relación con las formas de prestación del servicio de recogida de residuos, sistemas de recogida y tipología de residuos se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza del espacio público y gestión de residuos municipales vigente en el Término Municipal de Sevilla y demás normativa especial de desarrollo*”, se podía incluir en otro apartado de la Ordenanza, dado que no es una definición a efectos de determinar la cuota.

En resumen, de lo recogido en la Ordenanza respecto a la reducción en la cuota variable en las viviendas de uso residencial, cumple con el mandato legal de pago por generación, que se plasma en la fórmula utilizada para su determinación, si bien algunas medidas propuestas deberían incrementarse gradualmente en próximos ejercicios, como establece el informe de la Subdirección General de Tributos Locales del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 2024, que junto a la reducción por el uso de Puntos Limpios incentiven el reciclaje en mayor medida.

5.- Con respecto a la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección, se reitera lo dicho anteriormente de los términos Familias Monoparentales/ Monomarentales.

Código Seguro De Verificación	TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Dominguez Garcia Carlos Vidal Garcia	Firmado Firmado	25/09/2025 10:44:41 25/09/2025 10:42:57
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==		



Se emite el presente dictamen, a petición de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla. Este es nuestro parecer interpretativo y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en derecho, en Sevilla a 25 de septiembre de 2025.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ECONOMICO
ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación	TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Dominguez Garcia	Firmado	25/09/2025 10:44:41	
	Carlos Vidal Garcia	Firmado	25/09/2025 10:42:57	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TY3qpSm6Pgxm+M5BBLi9Pg==			